

1 capaces ante la Ley para obligarse, domiciliados en Paute, Provincia del
2 Azuay. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los
3 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una
4 **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se someterá
5 a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
6 Convenios de las partes y a las Normas del Código Civil.
7 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO**
8 **DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO** Artículo Uno.-
9 NOMBRE: La denominación social es: **COMPAÑÍA DE TAXIS**
10 **CHORDELEG CIA. LTDA.** Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio
11 principal de la Compañía es en el **Cantón Chordeleg**, Provincia del
12 **Azuay**. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: **La**
13 **Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en**
14 **Taxis dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la**
15 **Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,**
16 **sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos**
17 **competentes en esta materia.** Para cumplir con su objetivo social, la
18 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
19 permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Artículo Cuatro.-
20 PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**,
21 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro
22 correspondiente. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
23 plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las
24 disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL.**
25 Artículo cinco.- El capital social de la Compañía es de
26 **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
27 **AMERICA**, divididos en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES**
28 **SOCIALES DE UN VALOR DE UN DOLAR CADA UNA.** Artículo

1 seis.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y
2 no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía
3 conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará su
4 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte
5 le corresponde al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por
6 causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último
7 caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital
8 social. **TITULO TERCERO DE LOS SOCIOS.** Artículo siete.-
9 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios tienen
10 los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les
11 corresponda a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los
12 aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus
13 participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las
14 participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus
15 participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía el
16 remanente del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales
17 sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e)
18 Los demás derechos que le confiere a los socios la Ley de Compañías y este
19 Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se
20 estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO DEL**
21 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION** Artículo Ocho.- La
22 Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada
23 por el Gerente y el Presidente. Artículo Nueve.- **DE LA JUNTA**
24 **GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de socios es la máxima
25 autoridad de la Compañía, se reunirá ordinariamente dentro de los tres
26 primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y
27 extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las
28 Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se realizarán en el domicilio

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 principal de la Compañía previa convocatoria y solo podrán tratar sobre
2 asuntos puntualizaos en la misma: Artículo Diez.- CONVOCATORIA Y
3 CONCURRENCIA: Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán
4 convocadas por el Gerente o quien haga sus veces por medio de circulares
5 entregadas personalmente a cada socio. Los socios podrán concurrir a la
6 Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar
7 representante, este deberá comparecer con una carta poder especial para
8 cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido.
9 Artículo Once.- DEL QUORUM Y RESOLUCIONES: Para que la Junta
10 pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será
11 necesario que los concurrentes a ello representen mas de la mitad del
12 capital social, en segunda convocatoria la junta se instalará con el número
13 de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho
14 número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
15 votos. Artículo Doce.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
16 dispuesto en artículos anteriores la junta se entenderá válidamente
17 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para
18 tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital
19 pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta
20 bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en
21 la celebración de la junta. Artículo Trece.- DIRECCION Y ACTAS: Las
22 Juntas Generales están dirigidas por el Presidente de la Compañía y, en su
23 falta si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por unos de los socios
24 designados; y, actuará como secretario el Gerente o si así se acordare el
25 socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos
26 de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la
27 Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita por todos
28 los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto

1 a la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina al anverso y
2 reverso, sin dejar espacios en blanco. además se llevará un libro de actas,
3 debiendo ser foliada por el Gerente. Artículo Catorce.- ATRIBUCIONES
4 DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a)
5 Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y
6 balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca
7 de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización
8 de las partes sociales; e) Consentir en la sesión de las partes sociales y la
9 admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución
10 del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver si en el contrato
11 social no se establece otra cosa el gravamen o la enajenación de inmuebles
12 propios de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
13 Compañía; i) Acordar la exclusión de los socios por las causales previstas
14 en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se
15 entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores en
16 general; k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley y el presente
17 estatuto. Artículo Quince.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será
18 designado por la Junta General de socios, cada dos años y podrá ser
19 reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le
20 corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones
21 señaladas en el presente estatuto o las que se les señale la Junta General,
22 además en caso de ausencia será subrogado por el Gerente. Artículo diez y
23 seis.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del
24 Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y
25 suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Cumplir y hacer cumplir
26 las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
27 Gerente las certificaciones de aportación y las actas de las Juntas Generales
28 de socios; d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, el

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Estatuto y la Junta General. Artículo diez y siete.- DEL GERENTE: Será
2 designado por la Junta General de la Compañía pudiendo ser socio o no,
3 durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso
4 de ausencia será subrogado por el Presidente. Artículo diez y ocho.-

5 ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones: a) Ejercer la
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir los
7 certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando
8 actúe de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma adecuada la
9 contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la Junta General una memoria
10 anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del
11 balance y del estado de pérdidas y ganancias; e) Cuidar y responder de los
12 bienes y valores así como de los activos de la entidad; f) Contratar
13 empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la
14 junta si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales
15 mensuales, o con autorización de esta si la remuneración excede de esa
16 cantidad y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; g)
17 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.

18 **TITULO QUINTO DEL REGIMEN ECONOMICO** Artículo diez y
19 nueve.- el ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año
20 calendario, esto es, se extenderá desde el primeo de enero al treinta y uno
21 de diciembre de cada año. Artículo veinte.- UTILIDADES: Las utilidades

22 obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma
23 como determine la Junta General de socios, la Compañía formará un fondo
24 de reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social
25 segregando de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento.

26 **TITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION** Artículo veinte y
27 uno.- Además de las causas legales de la Compañía podrá disolverse en
28 cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General de socios. En caso de

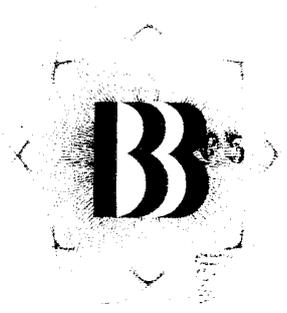
1 disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las
2 funciones de liquidador el Gerente, pero de existir oposición la Junta
3 nombrará uno o más liquidadores. La liquidación se efectuará de acuerdo a
4 lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo veinte y dos.- Los
5 contratos de operación que reciba la Compañía para la **prestación del**
6 **servicio de transporte comercial en taxis** serán autorizados por los
7 competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad,
8 por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo veinte y
9 tres.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación
10 del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará
11 la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de
12 tránsito. Artículo veinte y cuatro.- La Compañía en todo lo relacionado con
13 el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
14 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
15 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
16 de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo veinte y cinco.- Si por efecto
17 de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
18 higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberán
19 en forma previa cumplirlas. **CUARTO.- SUSCRIPCION DEL**
20 **CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.**- El capital social de la
21 compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
22 **UNIDOS DE AMERICA** dividido en **CUATROCIENTAS**
23 **PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DOLAR CADA UNA,**
24 suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera:
25 **ESPINOSA SARMIENTO ALCIRA DE LA CRUZ,** suscribe
26 **CUARENTA PARTICIPACIONES,** pagando la cantidad de
27 **CUARENTA DOLARES;** **ESPINOZA CHIMBO JOSE VICENTE,**
28 suscribe **TRESCIENTOS VEINTE PARTICIPACIONES,** pagando

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE DOLARES**; y, **ESPINOZA**
2 **SARMIENTO ANGELICA BEATRIZ**, suscribe **CUARENTA**
3 **PARTICIPACIONES**, pagando la cantidad de **CUARENTA**
4 **DOLARES**. Se clara que todos los socios han cancelado los valores
5 detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y
6 con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de
7 aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se
8 legaliza, justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración
9 de capital que se agrega como habilitante. **QUINTA:** Para el primer
10 periodo se designa como Presidente y Gerente de la entidad a los señores
11 **ESPINOSA SARMIENTO ALCIRA DE LA CRUZ** y **ESPINOZA**
12 **CHIMBO JOSE VICENTE**, respectivamente. **SEXTA:** La cuantía se la
13 fija en **CUATROCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América.
14 **SEPTIMA: HABILITANTES:** Se dignará insertar a la escritura matriz los
15 siguientes documentos como tales: **RESOLUCION EMITIDA POR LA**
16 **AGENCIA NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,**
17 **TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, N.- 013-CJ-001-2012-ANT,** de
18 fecha 1 Junio del 2012, la **CUENTA DE INTEGRACION DE**
19 **CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD.**
20 **OCTAVA:** Autorizo al Doctor René Durán Landívar, para que solicite ante
21 las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública. Anexe,
22 Usted Señor Notario las de rigor, para la validez de este instrumento.
23 Atentamente, f) Doctor René Durán Landívar, matrícula profesional
24 número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del
25 Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen
26 como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura
27 pública para que surtan los efectos legales consiguientes.
28 **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.042011KC000115-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **Compañía DE TAXIS CHORDELEG CIA. LTDA.**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESPINOSA SARMIENTO ALCIRA DE LA CRUZ ✓	\$ 40
ESPINOZA CHIMBO JOSE VICENTE ✓	\$ 320
ESPINOZA SARMIENTO ANGELICA BEATRIZ ✓	\$ 40
TOTAL	\$ 400

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 11 DE JUNIO 2012 ✓

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Washington Sánchez Colera
NOTARIO PUBLICO EN EL CANTON AZOGUES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439815
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOZA CHIMBO JOSE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2012 2:42:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TAXIS CHORDELEG CIA. LTDA. ✓

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.10.011 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



RESOLUCIÓN N° 013-CJ-001-2012-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMPAÑÍA DE TAXIS CHORDELEG CÍA. LTDA.EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa.
- Art. 1.-** "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos"
- Art. 6.-** "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";
- Que** el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;
- Que** el Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley"
- Que** debido a la negativa de atender favorablemente el informe previo de constitución jurídica emitida mediante Oficio N° 0189-CAJ-2009-CNTTTTSV del 21 de enero del 2010, por la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, la Compañía en formación de transporte comercial en taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS CHORDELEG CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay, mediante Ingreso N° 97730 del 07 de octubre del 2010, propone el Recurso de Extraordinario de Revisión.
- Que** la Dirección Técnica de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, con Memorando N° 707-DT-2011-CNTTTTSV del 15 de febrero del 2011 e informe N° 363-TN-SR-DT-2011-CNTTTTSV del 14 de febrero del 2011, emite informe técnico favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de transporte comercial en taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS CHORDELEG CÍA. LTDA.**".

Dr. Washington Sánchez Calero
MIEMBRO ESPECIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL



- Que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con Memorando N° 0691-DJ-ANT-2012 del 07 de mayo del 2012 e Informe N° 402-DAJ-001-RA-2012-ANT del 30 de abril del 2012, recomienda acoger el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la Compañía en formación de transporte comercial en taxis denominada "COMPAÑÍA DE TAXIS CHORDELEG CÍA. LTDA.", a fin de que conceda el informe previo de constitución jurídica, de acuerdo al estudio técnico citado en el inciso anterior.
- Que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria del 01 de junio del 2012, conoció y aprobó los Informes 363-TN-SR-DT-2011-CNTTTSV del 14 de febrero del 2011 y 402-DAJ-001-RA-2012-ANT del 30 de abril del 2012, con la finalidad de que se emita el informe previo de constitución jurídica a la Compañía en formación de transporte comercial en taxis denominada "COMPAÑÍA DE TAXIS CHORDELEG CÍA. LTDA.".
- Que la Compañía en formación de transporte comercial en taxis denominada "COMPAÑÍA DE TAXIS CHORDELEG CÍA. LTDA.", con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay, ha presentado la nómina de TRES (03) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

✓ 1	ESPINOSA SARMIENTO ALCIRA DE LA CRUZ	010377363-6
✓ 2	ESPINOZA CHIMBO JOSE VICENTE	010052334-9
✓ 3	ESPINOZA SARMIENTO ANGELICA BEATRIZ	010579646-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito

07

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de transporte comercial en taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS CHORDELEG CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial en taxis, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 día del mes de junio de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio.

Dr. Washington Saavedra Palma
NOTARIO PÚBLICO EN QUITO


Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA DEL DIRECTORIO (E)

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
5 acto: Doy fe.- f) José V Espinoza.- CU: 0100523349.- f) Angélica Espinoza.-
6 CU: 0105796460.- f) Alcira Espinoza.- CU: 0103773636.- EL NOTARIO: f)
7 DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

8
9 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
10 la SEGUNDA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



REPUBLICA DEL ECUADOR
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

[Handwritten signature]

Dr. Washington B. Sánchez Calero.
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

23 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
24 número SC.DIC.C.12.514, de 03 de Julio del 2012, de la Intendencia de
25 Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de
26 la escritura matriz de constitución.
27 Azogues, 09 de Julio del 2011.



[Handwritten signature]

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

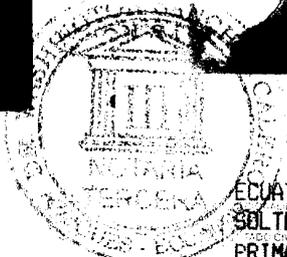
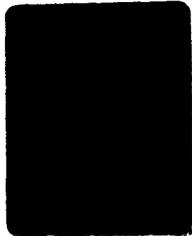
Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

CHRONICLES COPY
MAY 1999
GUALACEO

Jose Vicente



ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
JOSE VICENTE ESPINOZA CHIMBO
HILDA LAURA SARMIENTO NARANJO
GUALACEO 29/03/2011
29/03/2023



CIUDADANIA 010579646-0
ESPINOZA SARMIENTO ANGELICA BEATRIZ
AZUAY/CUENCA/EL VECINO
12 AGOSTO 1992
010- 0399 03999 F
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1995



CIUDADANIA
ESPINOSA SARMIENTO ANGELICA BEATRIZ
AZUAY/CHOFDELEG/CHORDELE
15 ABRIL 1978
010- 0110 0000
AZUAY/ CHORDELE
CHORDELE 1978



CERTIFICADO DE VOTACION

0100523340
242-0003
NUMERO
ESPINOZA CHIMBO JOSE VICENTE

CERTIFICADO DE VOTACION

0105796460
266-0003
NUMERO
ESPINOZA SARMIENTO ANGELICA BEATRIZ

CERTIFICADO DE VOTACION

0103773636
244-0003
NUMERO
ESPINOSA SARMIENTO ALICIA DE LOURDES



OFICIO No. SC.DIC.C.12.1110

Cuenca, 19 JUL 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TAXIS CHORDELEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma	<i>Santiago Jaramillo Malo</i>
Nombre	010272923-3
C. I.	010272923-3
Fecha	25-02-013
Función	D.